



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 63

ORDENANZA REGULADORA

Nº 14

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL EJERCICIO DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

AÑO 1998

Aprobada el 29 de diciembre de 1998
B.O.P. nº 16, de 25 de marzo de 1999

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

PREÁMBULO

La venta fuera de un establecimiento comercial permanente, identificada con la que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, tiene una auténtica tradición en nuestro Municipio. Tales modalidades de venta son objeto de regulación genérica en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, cuando al determinar las competencias de los Municipios se refiere en el artículo 25.g) a las ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, sin mayor concreción.

De ahí la oportunidad del Real Decreto 1010 de 1985, de 5 de junio, que regula la venta ambulante y la venta fuera de establecimiento o comercial permanente, aplicable a los territorios disciplinados por la normativa estatal, y las demás disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas.

A este respecto resulta de especial aplicación el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y que en su artículo 19 atribuye a las Corporaciones Locales las facultades de incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta, y la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de Régimen Local.

Y con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, o en la vía pública dentro de los límites del término municipal, se aprueba la presente ordenanza.

CAPITULO I

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria en los mercados siguientes:

a) Los que periódicamente se celebran los martes de cada semana en las calles Diego López y principios de Vicente González.

Si coincidiese el día de mercado, con alguna festividad o acontecimiento en el lugar destinado a mercadillo, se trasladará la fecha de celebración al día siguiente hábil a aquel en que no se pudo celebrar.

b) El que se celebra en ocasión de las fiestas patronales de Sto. Domingo de Guzmán y que se ubicara en el lugar designado por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente queda totalmente prohibida en esta villa. Excepto los que dispongan de los permisos pertinentes.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá disponer el traslado de los puestos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 4º.- La Alcaldía-Presidentencia, determinará los emplazamientos concretos dentro de las zonas indicadas. El número de puestos del mercadillo no podrá ser superior a los metros señalados a tal efecto.

Artículo 5º.- El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalaciones y recogida; de las 8 a las 9 horas y de 13,30 a 14,30, respectivamente.
- b) De venta, de 9 a 13,30 horas.

CAPITULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.- Durante el horario establecido en el artículo 5º se instalarán los puestos en los lugares señalizados al efecto.

1.- Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes durante el horario fijado en el artículo 5º. a), suspendiéndose tal tráfico entre las 9 y las 13,30 horas.

2.- En el caso de que hubiera que levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se deberá efectuar manualmente, previa autorización de los Agentes de Policía Local destacados en el mercadillo y de forma que no se cause molestia alguna al público concurrente.

Artículo 7º.- En ningún caso se autorizará la venta de los artículos siguientes:

1. Carnes, aves, caza y pesca frescas, refrigeradas o congeladas.
2. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt y otros productos lácteos frescos.
3. Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
4. Pastas alimenticias frescas o rellenas.
5. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
6. Huevos de toda clase de aves.
7. Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

Artículo 8º.- Todos los artículos se expondrán al público con su precio de venta al consumidor, que en todo caso, será claro y perfectamente visible.

Los puestos que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de básculas y/o metro reglamentarios.

Artículo 9º.- No se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 10º.- Queda prohibido situar vehículos dentro del recinto del mercadillo, durante las horas de funcionamiento del mismo.

Artículo 11º.- El puesto que no hubiera sido ocupado en una determinada fecha por su titular, antes de las 9 horas sin previo aviso, quedará vacante y podrá ser ocupado por otro vendedor durante ese día.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 12º.- El ejercicio de las actividades propias del Mercadillo requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal; estas autorizaciones serán de dos clases:

- 1) Autorización de carácter fijo-mensual
- 2) Autorizaciones por un día

Artículo 13º.- La autorización municipal para la venta en el mercado no sedentario es intransferible.

Tan solo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos, acreditados y autorizados con la oportuna autorización, que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibida a

requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirada y anulada si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

Artículo 14º.- Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario.
- Domicilio.
- Número D. N. I.
- Artículos que pretende vender.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- Número de metros que precisa ocupar.

Artículo 15º.- Junto a la solicitud referida en el artículo anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Título acreditativo de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto sobre actividades económicas.
- b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Fotocopia del D.N.I.
- d) Carnet de manipulador de alimentos.
- e) Satisfacer los tributos de carácter municipal que se prevean para este tipo de ventas.

Artículo 16º.- Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- b) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- c) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
- d) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen especial agrario.

Artículo 17º.- Si el solicitante es extranjero:

- a) Número y fotocopia del pasaporte (compulsada).
- b) Fotocopia del permiso de trabajo, expedido por el Estado Español (compulsada).

Artículo 18º.- A todos los vendedores autorizados se les proveerá de un carnet identificativo, en el que constarán, los siguientes datos:

- Número de autorización.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Número D.N.I.
- Período de validez del permiso de ventas.
- Artículo autorizado.
- Número del puesto asignado y metros que ocupa.
- Cuota mensual a pagar.

Este carnet deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones que impidan su deterioro.

Artículo 19º.- Concedida la autorización de ocupación, el pago de la tasa correspondiente, se realizará en las dependencias municipales o a través del Banco o Caja de Ahorros que al efecto se designe. El cobro de la misma será de carácter mensual.

Además para los vendedores a los que se refiere el Artículo 1º apartado b) se establecerá una cantidad en concepto de reserva de espacio.

Artículo 20º.- El ejercicio de la venta devengará, por metro y día, la cantidad estipulada en concepto de precio público por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 21°.- Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia de un mes prorrogable, durante el año natural. Durante los últimos quince días del mes de diciembre, se solicitarán por los interesados las renovaciones de las mismas entendiéndose en el caso de no hacerlo que renuncian a aquellas.

Artículo 22°.- La autorización de la concesión caducará por la falta de asistencia al mercadillo no justificada, durante un mes consecutivo de mercado.

Artículo 23°.- La Alcaldía, o en su caso las delegaciones pertinentes, podrán dejar sin efecto la concesión de autorizaciones, por causa de interés público, dando cuenta razonada de ello a la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 24°.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de “mercancía no identificada”, procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de quince días, salvo cuando se trate de artículos perecederos en que se reducirá el adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, previo informe propuesta del facultativo, se le dará el destino que se estime conveniente.

CAPITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 25°.- Serán adjudicatarios de puestos de los Mercadillos Semanales, las personas físicas a quienes se les haya concedido la pertinente autorización y satisfaga la tasa correspondiente.

Artículo 26°.- Son obligaciones del adjudicatario:

- 1.- Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los expresamente señalados a tal efecto.
- 2.- Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.
- 3.- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites
- 4.- Acatar las órdenes de la autoridad y sus agentes, así como de los Delegados que el Ayuntamiento designe para cada mercadillo
- 5.- Mostrar a cualquier funcionario municipal que lo solicitase, la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago en las municipales por ocupación de la vía pública.
- 6.- El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y además todas aquellas que se deriven de cuantas disposiciones fueran aplicables al presente caso.
- 7.- El servicio de inspección municipal tendrá facultades para juzgar de inmediato, los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 27°.- La pérdida de la condición de adjudicatario, tendrá lugar:

- 1.- Por la falta de asistencia señalada en el artículo 22.
- 2.- Cuando se den las circunstancias enumeradas en el artículo 21
- 3.- Por no realizar el pago de las tasas en las dos primeras semanas de cada mes.
- 4.- Por incumplimiento del artículo 13.
- 5.- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización
- 6.- Por la no renovación de dicha autorización en la forma y fecha prevista en el artículo 21.

CAPÍTULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con las normativas vigentes y lo previsto en la Ley 26 de 1984, de defensa de los consumidores y usuarios y Decreto 1.945 de 1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 29°.- 1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido a efecto de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de competencia municipal se regirá por lo dispuesto en el procedimiento sancionador de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1998, y entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.